



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00639-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso con el escrito presentado el día 03 de Noviembre de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que subsana los defectos de la demanda señalados por el Juzgado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Noviembre 23 de 2021


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA



EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 08001-40-53-009-2021-00639-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de Sociedad **DISTRACON S.A.S NIT: 802.018.630-9 Y RAMON ALFREDO AVILA ZARATE C.C. No. 72.165.957**, y a favor de **BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4**; Por la suma de \$115.103.705.00, por concepto de capital, contenida en el Pagare No. 555721136.

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de Sociedad **DISTRACON S.A.S NIT: 802.018.630-9**, y a favor de **BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4** Por la suma de \$964.328.00, por concepto de capital, contenida en el Pagare No. 802018630963-03; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre cada una de las sumas de capital antes señalada hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

8816f25886415e725e9fc3a7675f1c69b0f5c90bb247b037caa21f667b8be475

Documento generado en 23/11/2021 06:17:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>